

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Nosotros, Esperanza Martínez Yáñez y Pedro Bermeo Guarderas, como accionantes del caso No. 348-20-EP, comparecemos muy respetuosamente ante sus señorías para exponer lo siguiente:

I

ANTECEDENTES DE HECHO.

1. El 16 de octubre del 2020, el Tribunal de la Sala de Admisión, conformado por las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 23 de septiembre de 2020, admite a trámite la acción extraordinaria de protección contra la sentencia No. 888-2019-TCE.
2. Como lo señala el auto de admisión de la Corte Constitucional, la solicitud de consulta popular fue interpuesta por el Dr. Julio César Trujillo, en representación del colectivo YASunidos, el 22 de agosto del 2013. Es decir, **hace 7 años**. Desde entonces el colectivo ha sido víctima de una sistemática vulneración a sus derechos de participación por varias entidades del Estado ecuatoriano, con la finalidad de impedir que se realice dicha consulta popular.

II

ANTECEDENTES DE DERECHO.

3. El artículo 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional establece:

“Las causas serán asignadas mediante sorteo a través del sistema automatizado de la Corte Constitucional, una vez ingresada la demanda o petición, o abierto el caso de oficio cuando corresponda.

Una vez efectuado el ingreso, registro y sorteo, las causas serán remitidas a la jueza o juez sustanciadora de forma electrónica. Lo que no se pueda digitalizar

será entregado físicamente. (...).

El sistema procurará que los jueces y juezas tengan un número equivalente de causas sorteadas para su sustanciación y considerará parámetros objetivos para distribuir equitativamente las acciones constitucionales de acuerdo con su complejidad y urgencia.

*Los casos se tramitarán y resolverán en orden cronológico **salvo situaciones excepcionales debidamente fundamentadas.***” (Lo resaltado nos pertenece).

III

ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN

4. En el presente caso, hay dos elementos esenciales para priorizar este trámite: 1, existe una eminente amenaza de exterminio de pueblos indígenas en aislamiento voluntario (PIAV), y 2, en caso de que la Corte considere que existe vulneración de derechos, la principal acción para la reparación integral del colectivo YASunidos solamente será posible si se resuelve el caso inmediatamente.

Riesgo de exterminio de los PIAV

5. El avance de la frontera extractiva (ruidos, emanaciones de gases, presencia de extraños, apertura de vías, pozos y plataformas, circulación vehicular, derrames) en el bloque 43 conocido como ITT, agudiza la conflictividad y competencia por recursos, poniendo en grave riesgo la vida de los pueblos en aislamiento voluntario del Yasuní.¹
6. Cualquier tipo de explotación petrolera en el bloque 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, constituye un enorme riesgo, debido a que esta zona es reconocida como un coto de caza para estos pueblos ya que, al ser un humedal, se encuentra cubierto por enormes extensiones de moretales. La gran cantidad de palma de morete (*Mauritia flexuosa*), en

¹Informe de la Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Waorani y Taromenane. Quito, junio de 2014. Pagina 30.

estos ecosistemas, representa un gran atractivo para sus presas de cacería².

7. Durante los últimos meses, se ha construido una nueva carretera de 4,7 kms en el Bloque 43, al sur de la Plataforma Petrolera Tambococha B; dentro del Parque Nacional Yasuní en medio de la pandemia. La existencia de esta carretera se muestra de forma ineludible en las imágenes cronológicas del satélite Planet que han sido publicadas recientemente³.
8. Esta vía en construcción ya se encuentra a escasos kilómetros de casas y chacras comprobadas de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario⁴.
9. Las personas que ingresan al bloque 43, dentro del Parque Nacional Yasuní, deben contar con una serie de vacunas⁵, que evitan el contagio de enfermedades a estos pueblos, sin embargo, hasta el momento no existe ninguna vacuna disponible para la enfermedad SARS-CoV2 y los trabajos petroleros dentro del Yasuní no se han detenido.

² Plan de Reparación Ambiental y Social – PRAS – MAE, Informe técnico sobre la situación de Obe y Nashiño, 2008.

³ Imagen e informe del Equipo de Monitoreo de la Amazonía Andina (MAAP en inglés): <https://maaproject.org/2020/itt/>

⁴ Mapa 1: Evidencias de presencia según los registros del PMC. Informe de la Comisión para la investigación de las disputas existentes entre los pueblos indígenas Waorani y Taromenane. Quito, junio de 2014.

⁵ PROTOCOLO EN ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS EN ZONAS INTANGIBLES, artículo 6:

*“Lineamientos de salud.- Los sujetos de control deberán establecer medidas preventivas para evitar el contacto o mitigar los efectos adversos en la salud de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. **Las personas que ingresen a la Zona Intangible Tagaeri-Taromenane y su Zona de Amortiguamiento deberán estar en buenas condiciones de salud, no portar enfermedades infectocontagiosas y tener el esquema de inmunización completo para la influenza, fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, tétanos y difteria** conforme la normativa expedida por Autoridad Sanitaria Nacional, referentes a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.”* / ACUERDO MINISTERIAL No. 0114-2017: NORMA TECNICA, PROTECCION DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y EN CONTACTO INICIAL, numeral 3 *“Todas las personas (familias de nacionalidad waorani, kichwa, shuar, achuar, mestizos, personal sanitario, trabajadores petroleros, funcionarios de instituciones públicas y privadas, misioneros, turistas, investigadores, comerciantes, y otros) que se movilicen al territorio del cordón de protección de salud del área de vida de los pueblos indígenas en aislamiento **deben encontrarse en buen estado de salud y tener el esquema de inmunizaciones completas y al día.**”* (...) / Comunicado oficial en el portal de Petroamazonas del 24 de julio de 2019: *“Todas las personas que ingresan a los Bloques 31 y 43, de manera obligatoria, deben contar con los carnés de vacunación de fiebre amarilla, difteria/ tétanos, influenza hepatitis B y sarampión, **cuyo objetivo es precautelar la seguridad y la salud (...) sobre todo de los pueblos en aislamiento voluntario, en cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.**”*

10. La propagación de enfermedades comunes del mundo occidental puede conllevar al exterminio de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dado que, al no tener contacto con la sociedad occidental, no tendrían las mismas defensas inmunológicas.⁶
11. Este eminente riesgo, se agrava más con el contexto mundial actual de la pandemia del Covid-19.

Posibilidad de frustración de reparación integral

12. Por otro lado, la iniciativa de consulta popular propuesta por el colectivo YASunidos siempre ha tenido como finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de los PIAV reconocidos en la Constitución, así como los derechos de la naturaleza, a través de un proceso de democracia directa que permita detener el extractivismo en el bloque 43.
13. Por tanto, respecto a la reparación integral de colectivo YASunidos, según lo reconocido por la Defensoría del Pueblo⁷, la forma idónea para reparar al colectivo YASunidos y todos sus firmantes, tiene relación directa con la realización del proceso de consulta popular sobre la explotación petrolera en el Yasuní como medida de restitución, así como medidas de satisfacción en torno a la verdad de los hechos y garantías de no repetición.
14. Debido al rápido avance de la explotación petrolera en el Yasuní, dicha consulta solamente garantizaría la reparación, si se la realiza antes que los daños en el territorio del Yasuní sean irreversibles.
15. El momento más oportuno para realizar una potencial consulta popular a nivel nacional, en caso de que ustedes consideren que hubo vulneración, deberá coincidir con el proceso electoral en marcha, que tendrá lugar en febrero y marzo del año 2021, con la finalidad de optimizar recursos.
16. Esta oportunidad explica también la necesidad de que ustedes prioricen en el presente caso y puedan responder al anhelo de la juventud ecuatoriana que tanto tiempo han esperado.

⁶ CIDH: *Pueblos Indígenas En Aislamiento Voluntario Y Contacto Inicial En Las Américas: Recomendaciones Para El Pleno Respeto A Sus Derechos Humanos*. (párr. 116).

⁷ Oficio DPE-DP-2019-0023-O

IV
SOLICITUD

17. Con base en lo expuesto anteriormente, y por haber demostrado la urgencia y necesidad de tratar el caso lo más pronto posible, solicitamos que, conforme a su mandato de garantizar los derechos fundamentales y debido a que esta es una situación excepcional, prioricen el tratamiento del presente caso, acorde a lo establecido en el Art. 7 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional.
18. Adicionalmente solicitamos, se convoque a una audiencia para poder fundamentar oralmente nuestros argumentos en el presente caso.

V
NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Notificaciones que nos correspondan, las recibiremos en los correos electrónicos pabloarturo10@hotmail.com, ecuador@liberaong.org, esperanza@oilwatch.org e info@yasunidos.org

Porque es justicia,


Esperanza Martinez Yanez
C.C. 1706067996


Pedro Bermeo Guarderas
C.C. 1714278262

Abg. Pablo Piedra Vivar
Mat. Foro 17 – 2007 - 613